

### Aprobación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

26 de agosto de 1789



“Los Representantes del Pueblo Francés, constituidos en Asamblea Nacional, considerando que la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos, han resuelto exponer, en una Declaración solemne, los derechos naturales, inalienables y sagrados del Hombre.”

Así comienza el texto de la Declaración, en ella se describen los derechos del hombre como inalienables, naturales y sagrados. Es un documento de derechos humanos adoptado en las etapas de la Revolución Francesa (1789-1799). Inspirado en los principios de la Ilustración, fue redactado originalmente por Gilbert du Motier, marqués de Lafayette (1757-1834); establecía diversos postulados: la teoría de la

“La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano es el hecho más importante de la Revolución Francesa. Los sucesos que ocurren en la Francia de 1789 constituyen una huella indeleble y a su vez es un rasgo definitivo de la modernidad, que marca y define un periodo de tiempo, una cultura y un tipo de sociedad.”

**John Ángel Rozo**

*Aproximación a las fuentes de los derechos del hombre y del ciudadano*

voluntad general de Jean-Jacques Rousseau (1712-1778), la separación de poderes y la idea de que todos los hombres están sujetos a derechos humanos universales y naturales.<sup>1</sup>

La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue aprobada el 26 de agosto de 1789 por la Asamblea Nacional Constituyente, seis semanas después del ataque súbito a la Bastilla y apenas a tres semanas de que fuera abolido el feudalismo.<sup>2</sup>

Debido a que persistía una gran desconfianza ante el poder absoluto y sus consecuencias, surgió la necesidad de garantizar el bienestar del individuo frente al poder. Esta declaración –junto con los textos de las colonias inglesas que se separan de la metrópoli, la Declaración de Independencia de 4 de julio de 1776, la Declaración del Buen Pueblo de Virginia de 12 de junio de 1776, y más tarde las diez primeras enmiendas a la Constitución Federal de 1787 (aprobadas en 1791)– es el último eslabón de una primera generación de los derechos humanos que arrancan en el siglo XVI en el marco de una preocupación de la burguesía por limitar el poder del moderno Estado Absoluto.<sup>3</sup>

Dentro de la declaración podemos encontrar que se definen los derechos "naturales e imprescriptibles", como la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión; además, argumenta que la necesidad de la ley se deriva del hecho de que "el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tiene solo aquellos límites que aseguran a los demás miembros de la misma sociedad el goce de estos mismos derechos."

Por lo tanto, la declaración ve la ley como "una expresión de la voluntad general", destinada a promocionar esta equidad de derechos y prohibir "solo acciones dañinas para la sociedad". Asimismo, reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley y la justicia. Por último, afirma el principio de la separación de poderes.<sup>4</sup>

Debido a su importancia histórica e influencia a nivel mundial, se transcriben los 17 artículos que la componen:

---

<sup>1</sup> Harrison W. Mark. "Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano", <https://goo.su/gU6VCf>

<sup>2</sup> "Una breve Historia de los Derechos Humanos", *Unidos por los Derechos Humanos*, <https://goo.su/VG48M>

<sup>3</sup> Gregorio Peces-Barba Martínez. "Los Derechos del Hombre en 1789", <https://goo.su/aysUI>

<sup>4</sup> "Una breve Historia de los Derechos Humanos", *Unidos por los Derechos Humanos*, <https://goo.su/VG48M>

En consecuencia, la Asamblea Nacional reconoce y declara, en presencia del Ser Supremo y bajo sus auspicios, los siguientes derechos del Hombre y del Ciudadano:

**Artículo primero.** Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales solo pueden fundarse en la utilidad común.

**Artículo 2.** La finalidad de cualquier asociación política es la protección de los derechos naturales e imprescriptibles del Hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión.

**Artículo 3.** El principio de toda Soberanía reside esencialmente en la Nación. Ningún cuerpo ni ningún individuo pueden ejercer autoridad alguna que no emane expresamente de ella.

**Artículo 4.** La libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudique a los demás. Por ello, el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre tan solo tiene como límites los que garantizan a los demás miembros de la sociedad el goce de estos mismos derechos. Tales límites tan solo pueden ser determinados por la Ley.

**Artículo 5.** La Ley solo tiene derecho a prohibir los actos perjudiciales para la Sociedad. Nada que no esté prohibido por la Ley puede ser impedido, y nadie puede ser obligado a hacer algo que esta no ordene.

**Artículo 6.** La Ley es la expresión de la voluntad general. Todos los Ciudadanos tienen derecho a contribuir a su elaboración, personalmente o a través de sus Representantes. Debe ser la misma para todos, tanto para proteger como para sancionar. Además, puesto que todos los Ciudadanos son iguales ante la Ley, todos ellos pueden presentarse y ser elegidos para cualquier dignidad, cargo o empleo públicos, según sus capacidades y sin otra distinción que la de sus virtudes y aptitudes.

**Artículo 7.** Ningún hombre puede ser acusado, arrestado o detenido, salvo en los casos determinados por la Ley y en la forma determinada por ella. Quienes soliciten, cursen, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias deben ser castigados; con todo, cualquier ciudadano que sea requerido o aprehendido en virtud de la Ley debe obedecer de inmediato, y es culpable si opone resistencia.

**Artículo 8.** La Ley solo debe establecer penas estricta y evidentemente necesarias, y tan solo se puede ser castigado en virtud de una Ley establecida y promulgada con anterioridad al delito, y aplicada legalmente.

**Artículo 9.** Puesto que cualquier hombre se considera inocente hasta no ser declarado culpable, si se juzga indispensable detenerlo, cualquier rigor que no sea necesario para apoderarse de su persona debe ser severamente reprimido por la Ley.

**Artículo 10.** Nadie debe ser incomodado por sus opiniones, inclusive religiosas, siempre y cuando su manifestación no perturbe el orden público establecido por la Ley.

**Artículo 11.** La libre comunicación de pensamientos y opiniones es uno de los derechos más valiosos del Hombre; por consiguiente, cualquier Ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, siempre y cuando responda del abuso de esta libertad en los casos determinados por la Ley.

**Artículo 12.** La garantía de los derechos del Hombre y del Ciudadano necesita de una fuerza pública; por ello, esta fuerza es instituida en beneficio de todos y no para el provecho particular de aquellos a quienes se encomienda.

**Artículo 13.-** Para el mantenimiento de la fuerza pública y para los gastos de administración, resulta indispensable una contribución común, la cual debe repartirse equitativamente entre los ciudadanos, de acuerdo con sus capacidades.

**Artículo 14.** Todos los Ciudadanos tienen el derecho de comprobar, por sí mismos o a través de sus representantes, la necesidad de la contribución pública, de aceptarla libremente, de vigilar su empleo y de determinar su prorrata, su base, su recaudación y su duración.

**Artículo 15.** La Sociedad tiene derecho a pedir cuentas de su gestión a cualquier Agente público.

**Artículo 16.** Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.

**Artículo 17.** Por ser la propiedad un derecho inviolable y sagrado, nadie puede ser privado de ella, salvo cuando la necesidad pública, legalmente comprobada, lo exija de modo evidente, y con la condición de haya una justa y previa indemnización.<sup>5</sup>

En el siglo XIX, la declaración de 1789 inspiró textos similares en numerosos países de Europa y América Latina. La tradición revolucionaria francesa está también presente en la Convención Europea de Derechos Humanos firmada en Roma el 4 de noviembre de 1950.<sup>6</sup>

Imagen: Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, 1789. Jean-Jacques-François Le Barbier (Dominio público), <https://goo.su/TR02STU>

<sup>5</sup> Cámara de Diputados. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, <https://goo.su/rWurP>

<sup>6</sup> Tratados Europeos. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, <https://goo.su/azFBft>